

Barbolla y Boceguillas, con una superficie de ciento diez hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, camino de Barbolla a Turrubuelo y término municipal de Turrubuelo; Sur, término municipal de Castillejo de Mesleón y camino de Barbolla a Rlaza; Este, camino de Castillejo a Turrubuelo; y Oeste, cañada real de ganado y Carretera Nacional número uno.

Perímetro X.—Monte «Barrancos o Fuentes del Caño», sito en el término municipal de Boceguillas, perteneciente al común de vecinos, con una superficie de ciento cuatro hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, camino de Boceguillas a Turrubuelo y terrenos de labrantío; Este, cañada real de Merinas; Sur, cañada de ganados y camino de Barbolla a Turrubuelo; y Oeste, terrenos de labrantío.

Perímetro XI.—Monte «El Montecillo», número ciento noventa división A del Catálogo de U. P., sito en el término municipal de Fresno de la Fuente, perteneciente a su Ayuntamiento, con una superficie de cuatrocientas ocho hectáreas, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, tierras de labor y término municipal de Cedillo de la Torre; Sur, tierras de labrantío; Este, montes particulares; y Oeste, término municipal de Encinas.

Perímetro XII.—Monte «Viñas Viejas, La Ladera y La Mancha», sito en el término municipal de Pradales, anejo Carabias, con una superficie de ciento tres hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, con el término de Moral; Sur, Este y Oeste, con terrenos de labrantío y fincas particulares. Son propiedad del Ayuntamiento, comprendidas en los citados límites las parcelas número doscientos seis del polígono trece y número cuatrocientos treinta del polígono catorce, del Catastro del término de Pradales. Son de propiedad privada, dentro también de los mismos límites, las parcelas números trescientos dieciséis, trescientos cincuenta y siete, trescientos quince, trescientos sesenta, trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, trescientos setenta, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y cuatro, trescientos setenta y seis, trescientos setenta y ocho, trescientos setenta y nueve, trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres, trescientos ochenta y cinco, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y nueve, trescientos noventa y uno, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, cuatrocientos uno, cuatrocientos, trescientos diecisiete a trescientos treinta y siete, todas del mismo polígono catorce, del Catastro, del término de Pradales.

Perímetro XIII.—Monte «Los Baldíos», sito en el término municipal de Honrubia de la Cuesta, con una superficie de doscientas ochenta y cuatro hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, monte «La Picota», consorciado y cañada de ganado que linda con terrenos de labrantío; Sur, término municipal de Pradales; Este, Carretera Nacional número uno y término municipal de Villavilla; y Oeste, camino de Pradales a Honrubia.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, o la expropiación de sus fincas cuando se trate de particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios forzosos, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en pro-

ductos forestales, cuyo equivalente en metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2478/1962, de 20 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad de urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los terrenos que forman las cuencas de los arroyos Bodurria, Uclías, Moras y Valcabra, en los términos municipales de Baza y Caniles, de la provincia de Granada.

Los arroyos Bodurria, Moras, Uclías y Valcabra recogen las aguas de la parte oriental de la Sierra de Baza para llevarlas al río Guadiana Menor a través del río Baza. El suelo de los terrenos que forman las cuencas de estos arroyos presenta un aspecto de suma erosión, no sólo de tipo laminar, sino de fondo, originando profundas cárcavas que dan lugar a fuertes corrimientos de tierras. El pantano del Negratín, en el río Guadiana Menor, cuyo caudal es utilizado por los nuevos regadíos de la provincia de Jaén, precisa de una eficaz protección, por lo que se hace imprescindible la restauración forestal del perímetro que afecta a la cuenca de los arroyos citados, en los términos municipales de Baza y Caniles, de la provincia de Granada. La repoblación forestal del perímetro que forman estos terrenos conseguirá también la creación de riqueza en una comarca que es extremadamente pobre, por lo que, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, procede declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes fincas que se consideran de repoblación obligatoria, sitas en los términos municipales de Baza y Caniles, de la provincia de Granada, que forman la cuenca de los arroyos Bodurria, Uclías, Moras y Valcabra, con una superficie total de veintiocho mil ciento setenta y una hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes:

Norte.—Finca la Cruz de las Chaparras, cortijo de las Siete Fuentes, el término de Caniles, linde entre los términos de Caniles y Baza, hasta la carretera Escullar, esta misma carretera en dirección Norte, propiedades de don José Martínez, confluencia de los ríos Uclías y Moras y una línea de dirección E-O, que cruza la Rambla de Valcabra en el punto en que recibe el Barranco de las Lomas, a morir en la linde con la provincia de Almería.

Sur.—Provincia de Almería y término de Dólar, en su anejo El Raposo.

Este.—Provincia de Almería.

Oeste.—Término de Gor, hasta el puerto de las Palomas, Cañar de Santa Bárbara, Umbria de Hellín a la Cruz de las Chaparras, materializando esta linde la divisoria de aguas entre el río Bodurria y los ríos de Gor, del Baid y Rambla de Ceuta, sucesivamente.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos o la expropiación de las fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios forzosos, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado; siendo la duración de los consorcios la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Artículo quinto.—Sucesivamente se formularán y ejecutarán los proyectos de obras de corrección de torrentes y ramblas, complementarias de la repoblación forestal a que afecta la presente declaración de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de «Redes de acequias, desagües y caminos de la zona de vegas de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto de 1962, para las obras de construcción de las «Redes de acequias, desagües y caminos en la zona de Vegas de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (4.167.483,46 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de tres millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete pesetas con ochenta y siete céntimos (3.747.817,87 pesetas), con una baja que supone el 10,07 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 21 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Loreto, de la zona regable por el canal de Cacin (Moralada de Zayalonga.—Granada)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 5 de septiembre de 1962 para las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Loreto de la zona regable por el canal de Cacin (Moralada de Zayalonga.—Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas dieciocho mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos (1.218.364,17 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Roldán Girón en la cantidad de un millón doscientas dieciocho mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos (pesetas 1.218.364,17); es decir, el presupuesto tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del camino de acceso al núcleo de Guadajira (primera parte), en la zona regable de Lobón (Badajoz)» a «Constructora Iberoamericana, Sociedad Anónima».

Como resultado del concurso restringido convocado en 3 de septiembre de 1962 para las obras de «Construcción del camino de acceso al núcleo de Guadajira (primera parte), en la zona

regable de Lobón (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas catorce mil trescientas veintidós pesetas con un céntimo (514.322,01 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Constructora Iberoamericana, S. A.», en la cantidad de quinientas trece mil novecientas noventa y nueve pesetas (513.999 pesetas), con una baja que supone el 0,062803 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2479/1962, de 27 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Treinta y dos equipos brújulas Smiths, serie E. 2».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Treinta y dos equipos brújulas Smiths, serie E. 2», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Smiths & Sons (England), Limited», de Inglaterra, «Treinta y dos equipos brújulas Smiths, serie E. 2», por un importe total de seiscientas noventa y dos libras esterlinas, dieciséis chelines y seis peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a ciento treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2480/1962, de 27 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Repuestos para aviones T. 7 Azor».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Repuestos para aviones T. siete Azor», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Aviempo, Inc.», de Nueva York, «Repuestos para aviones T. siete Azor», por un importe total de mil setecientos cincuenta y un dólares con setenta y cuatro centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a ciento veintiuna mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA